Centro de Rehabilitación o domicilio donde se encuentre, debiendo ser reintegrado esa misma tarde, manteniéndose ese mismo régimen en periodos vacacionales siempre que la situación del padre lo permita y no perjudique los intereses del menor;

5ª.- se establece a favor del hijo menor la pensión alimenticia de SESENTA (60 €) EUROS mensuales, cantidad que deberá abonar el padre en la cuenta corriente que al efecto se designe por la esposa, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizable anualmente, conforme a la variación porcentual experimentada por el IPC de los doce meses inmediatamente anteriores, y con efecto desde el primero de enero de cada año.

2.- No ha lugar a imposición de costas a ninguna de las partes.

3.- Una vez firme esta resolución, líbrese exhorto a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida por la ley, con instrucción a las partes de que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Excma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe".

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a siete de octubre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Gallardo Cid por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 13 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Gallardo Cid con D.N.I. número 52965111K.

Último domicilio conocido: Av. de Chile, 17-p-2-2 E 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00200 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00200 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Gallardo Cid con D.N.I. número 52965111K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular con categoría de Discoteca y denominada "Matrix" sita en Villanueva de la Serena, siendo las 8,30 horas del día 28 de septiembre de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se

establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de febrero y 14 de abril de 2004 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 28 de septiembre de 2003 por los agentes actuantes, recibiéndose ésta con fecha 26 de abril de 2004 en la que se afirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 25 de agosto de 2004. El Director Territorial. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Emilio Rabazo Sánchez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L.

Último domicilio conocido: Av. Juan Carlos I, 13-1º B 06001 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00187 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00187 del año 2003, incoado a D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de Apertura y